



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL ZULIA – NORTE DE SANTANDER -

INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho la presente solicitud de la parte demandante, de terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de medidas. Provea.

HERMES MULFORD SALGADO.
Secretario.

El Zulia (Norte De Santander), 10 de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 54- 261-40-89-001-2019-00238-00
CLASE: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: MARIA ANGELICA ARIAS CARDENAS
C.C. 37.343.528
DEMANDADO: BELISARIO MORENO CARRILLO
C.C. 13.389.767

Se procede a continuación a resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación.

Terminación del proceso por pago total de la obligación.

La Sra. María Angélica Arias Cárdenas en su calidad de demandante, mediante oficio del 02 de agosto de 2022 solicita el decreto de terminación del proceso por pago total de la obligación. Al respecto, es necesario indicar que el objeto del proceso ejecutivo, cuando la obligación se refiera a una cantidad de dinero, es lograr su cancelación total.

Consecuentemente, el artículo 461 del C.G.P define claramente cuándo se entiende terminado el proceso por pago u otra causal de extinción de la obligación, indicando que ello ocurre cuando se ha satisfecho la obligación demandada y las costas procesales; es por ello, por lo cual ante la existencia de pago total de la obligación debe darse aplicación a lo allí dispuesto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Zulia,

RESUELVE.

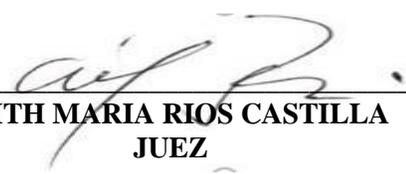
PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación, conforme lo señalado en el artículo 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares de embargo y secuestro de la cuota parte que le corresponda al demandado, sobre el bien inmueble denominado Lote # 1 ubicado en el corregimiento de Puerto Villamizar del Municipio de Cúcuta, distinguido con el folio de **matrícula inmobiliaria No. 260-244143**, propiedad del demandado **BELISARIO MORENO CARRILLO** identificado con la cédula de ciudadanía No. **13.389.767**, las cuales fueron decretadas mediante auto del diecinueve (19) de noviembre de 2019 y comunicadas mediante **Oficio N°. 672** del cinco (05) de abril de 2021.

TERCERO: Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

CUARTO: ARCHÍVESE el respectivo expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


EDITH MARIA RIOS CASTILLA
JUEZ

El presente Auto se notificó en el estado N° 59 de fecha agosto 11 de 2022.

Hermes Mulford Salgado
Secretario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL ZULIA – NORTE DE SANTANDER -

INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho la presente solicitud de la parte demandante, de terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de medidas. Provea.

HERMES MULFORD SALGADO.
Secretario.

El Zulia (Norte De Santander), 10 de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 54- 261-40-89-001-2019-00257-00
CLASE: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: JOSE DEL CARMEN CORONEL RODRIGUEZ
C.C. 5.519.291

Se procede a continuación a resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación.

Terminación del proceso por pago total de la obligación.

El Dr. Raúl Rueda Rodríguez en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, mediante oficio del 07 de diciembre de 2021 solicita el decreto de terminación del proceso por pago total de la obligación. Al respecto, es necesario indicar que el objeto del proceso ejecutivo, cuando la obligación se refiera a una cantidad de dinero, es lograr su cancelación total.

Consecuentemente, el artículo 461 del C.G.P define claramente cuándo se entiende terminado el proceso por pago u otra causal de extinción de la obligación, indicando que ello ocurre cuando se ha satisfecho la obligación demandada y las costas procesales; es por ello, por lo cual ante la existencia de pago total de la obligación debe darse aplicación a lo allí dispuesto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Zulia,

RESUELVE.

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación, conforme lo señalado en el artículo 461 del C.G.P.

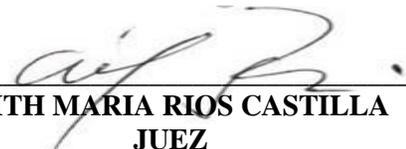
SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares de embargo y retención de los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente o que, a cualquier título bancario o financiero, posea en el Banco Agrario de Colombia S.A., el señor **JOSE DEL CARMEN CORONEL RODRIGUEZ**, identificado con la **cédula de ciudadanía No. 5.519.291**.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares de embargo y secuestro del bien inmueble que hace parte del Predio El Retiro, en la vereda Pan de Azúcar, Predio Número Dos, del municipio de El Zulia, distinguido con el folio de **matrícula inmobiliaria No. 260-234854**, propiedad del demandado **JOSE DEL CARMEN CORONEL RODRIGUEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. **5.519.291**, las cuales fueron decretadas mediante auto del 16 de enero de 2020 y comunicadas mediante **Oficio N°. 11** de la misma fecha.

CUARTO: Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

QUINTO: ARCHÍVESE el respectivo expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


EDITH MARIA RIOS CASTILLA
JUEZ

El presente Auto se notificó en el estado N° 59 de fecha agosto 11 de 2022.

Hermes Mulford Salgado
Secretario.